

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 1421**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*  
*Demandante: JUAN PABLO VELEZ CARDOZO*  
*Demandado: JUAN PABLO VELEZ ZAPATA*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00349-00*

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, el joven JUAN PABLO VELEZ CARDOZO presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor JUAN PABLO VELEZ ZAPATA, cuota fijada mediante audiencia de conciliación en segunda instancia ante el H. Tribunal de Buga (Sala de Decisión Familia- M.P. Juan Ramon Pérez Chicue) el 11 de julio de 2022, dentro del proceso de divorcio adelantado en este despacho con radicado 2021-00012-00, acordándose en el Numeral 4, ordinal d-. , que el señor Juan Pablo Vélez Zapata, aportara para los alimentos de Juan Pablo Vélez Cardozo y Nicolas Vélez Cardozo, la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) Mcte, a partir de julio de 2022, para cubrir los gastos de alimentación, el pago del crédito del ICETEX y la mensualidad del colegio de Nicolas Vélez Cardozo. Dicha cuota se reajustaría en julio de 2023, conforme al S.M.L.M.V.; las matrículas de la Universidad de Juan Pablo Vélez Cardozo y el colegio de Nicolas Vélez Cardozo, serían asumidos en igual porcentaje por los padres. El señor VELEZ ZAPATA aportaría igualmente cuota extra en los meses de junio y diciembre por igual valor a la cuota alimentaria.

Revisada la demanda, encuentra que la copia de audiencia ante el H. Tribunal de Buga de fecha 11 de julio de 2022, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor JUAN PABLO VELEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.227.557 expedida en Cartago Valle, para que en un

plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague al joven JUAN PABLO VELEZ CARDOZO, las siguientes sumas de dinero:

**- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2023**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO (Extra)	\$750.000	\$-0-	\$750.000
JULIO (incremento)	\$120.000	\$-0-	\$120.000
AGOSTO	\$870.000	\$-0-	\$870.000
SEPTIEMBRE	\$870.000	\$-0-	\$870.000
OCTUBRE	\$870.000	\$-0-	\$870.000
NOVIEMBRE	\$870.000	\$-0-	\$870.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$4.350.000</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado JUAN PABLO VELEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.227.557 expedida en Cartago Valle, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

**7º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ARBEY VANEGAS PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.208.221 y Tarjeta profesional N°55.994 del CSJ, como apoderado del joven **JUAN PABLO VELEZ CARDOZO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**

**JUEZA**

Estado Virtual  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 30 DE 2023** se notifica a las partes  
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 178**

**LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria.